



GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

COBACAM/DESARROLLO SOFTWARE/DDA/21/2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DESARROLLO DE UN SOFTWARE DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE EL C. ALEJANDRO ESTEBAN SÁNCHEZ AUBRY A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Por parte de "EL COBACAM":

- a) Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, "EL COBACAM" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformado mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de septiembre de 2005, y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021 el C. Ánuar Dáger Granja fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.

1



981 816 0082.



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.





- c) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 fracciones I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 de su Reglamento Interior, que estipula que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- d) Que el presente contrato se realiza mediante el procedimiento de CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Número IA-904019991-E6-2022 "SERVICIO DE DESARROLLO DE UN SOFTWARE DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE" de conformidad a las políticas y criterios en materia de contratación, establecidos por el Comité de Adquisiciones vigentes a partir del 3 de enero de 2022 y para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE, con cargo a la Partida Presupuestal 3331, Proyecto Clave 21.
- e) Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC900824F44.
- f) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

2

II. Por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) El C. Alejandro Esteban Sánchez Aubry, declara ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad, con domicilio en [REDACTED] quien se identifica con su credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento.
- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como contar con la experiencia, conocimiento y capacidad técnica requerida para un buen desempeño en el mismo.





- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en copia simple se adjunta al presente contrato; manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Que su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED]
- e) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que acuden a la celebración de este contrato de prestación de servicios de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, y manifiestan que el presente acuerdo de voluntades está exento de vicios en la voluntad tales como dolo, error, mala fe y violencia, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" conviene contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el SERVICIO DE DESARROLLO DE UN SOFTWARE DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, que permita llevar a cabo el desarrollo e implementación de un sistema informático para la emisión de certificados electrónicos de conformidad con lo señalado en el documento "Especificaciones de diseño y contenido de los Documentos Electrónicos de certificación de Educación Media Superior" para el ciclo escolar 2021-2022, conforme a la descripción, especificaciones, características y requisitos señalados en las Bases del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número IA-904019991-E6-2022, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en el presente contrato y son reconocidos por "LAS PARTES" para todos los fines legales a que haya lugar.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a establecer el soporte objeto del contrato, de manera remota y de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 18:00 horas, a excepción de los días considerados inhábiles en el calendario escolar vigente de "EL COBACAM".

SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El plazo establecido para la entrega del servicio objeto del contrato es de quince días naturales contados a partir de la notificación del fallo del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores número IA-904019991-E6-2022, por lo que, posterior a este tiempo podrán ser exigibles las penas convencionales establecidas en el presente instrumento contractual.





"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará el servicio objeto de la contratación mediante un acta de entrega-recepción a entera satisfacción de "EL COBACAM" en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah-Kim-Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio objeto del presente contrato será por la cantidad de \$521,450.00 (Son: Quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y retención del Impuesto Sobre la Renta, la cual se pagará contra entrega del servicio a satisfacción de "EL COBACAM" y previa entrega de la factura y firma del acta de entrega-recepción oficial validada por el responsable del pedimento y administrador del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precio fijo, por lo que el monto total y unitario no cambiará durante la vigencia del mismo y por lo cual no se podrán cobrar recargos, multas, entre otros, por el atraso en el pago.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [REDACTED] y CLABE Interbancaria [REDACTED] de la Institución Financiera [REDACTED]

CUARTA. - GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, misma que deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE (COBACAM), teniendo una vigencia de doce meses posteriores a la entrega del servicio a satisfacción de "EL COBACAM".
- b) Que garantice la entrega del servicio, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL COBACAM".
- d) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.





- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía por concepto de cumplimiento del contrato y vicios ocultos se deberá entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el caso de que se requiera alguna modificación, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, presentar un escrito de solicitud ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL COBACAM", para lo cual en caso de ser necesario se establece que se debe realizar la formalización de un convenio modificatorio.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacer ejecutar parte del servicio por otro; pero siempre bajo la previa autorización de "EL COBACAM", y solo se podrá hacer respecto de partes de la misma o cuando sea por algún servicio especializado. En estos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" seguirá siendo responsable de la ejecución del suministro ante "EL COBACAM" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

SÉPTIMA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato serán suministrados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "EL COBACAM" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en forma expresa que con motivo de este contrato no se transfiere o genera ninguna responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo, "EL COBACAM" no es, ni será, bajo ninguna circunstancia patrón sustituto de los trabajadores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio que se obliga a realizar.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que la prestación del servicio objeto del presente contrato cumpla con la calidad requerida y que se efectúe a satisfacción de "EL COBACAM" así como a





responder por su cuenta y riesgo de los defectos que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente contrato.

En el caso de que el servicio no cumpla con los requerimientos establecidos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsanará dentro de los diez días naturales posteriores a la notificación por parte de "EL COBACAM" las fallas de calidad sin costo adicional.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá rescindir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realice en contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
2. Cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato;
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COBACAM";
4. Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ineptitud en el servicio objeto del presente contrato; y
5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o la instancia legal competente.

DÉCIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA. - VIGILANCIA. "EL COBACAM" designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual al Jefe del Departamento de Desarrollo Académico, Incorporación y Revalidación de Estudios, o al personal adscrito a su departamento que este mismo designe.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que el importe establecido en la Cláusula





Tercera incluye todo gasto extraordinario que se pudiera generar por razones de la ejecución del objeto del presente instrumento contractual; por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá reclamar a "EL COBACAM" en caso de que existiera alguno, la devolución de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL COBACAM", independientemente de la forma en que esta sea proporcionada, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba de "EL COBACAM".

Las obligaciones derivadas de este contrato tendrán la vigencia que en el mismo se precisa. No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" convienen que la obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminada la relación por un periodo de cinco años.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de falta de entrega, fallas o inoperatividad del servicio objeto del presente contrato atribuible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se fija una pena convencional de 5 al millar diario en relación al monto total del contrato hasta por veinte días naturales, procediendo posteriormente a la rescisión definitiva del contrato haciendo efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL COBACAM"

C. Ánuar Dáger Granja
Director General

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Alejandro Esteban Sánchez Aubry





GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

C. Eddy Alberto Calderón Vázquez
Jefe del Departamento de Desarrollo Académico,
Incorporación y Revalidación de Estudios
Responsable del pedimento y administrador del
contrato

Vo. Bo.

C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.

C. Emma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

8

La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/DESARROLLO SOFTWARE/DDA/21/2022 de fecha 20 de julio de 2022.

COBACAM
D.A.J.
Revisado



981 816 0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.